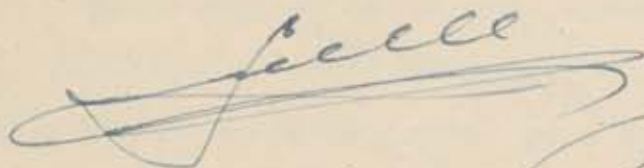
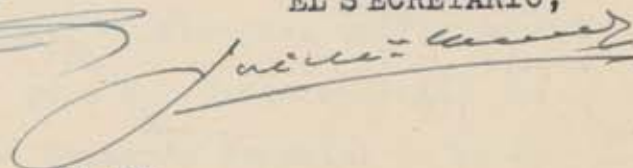


En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del día veinte y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, me constituyo en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, con el Ilmo. Sr. Alcalde Don Juan Coll Fuster, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, procede reunirse de nuevo en segunda el próximo día veinte y nueve de los corrientes a la misma hora.

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,



SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1952.-----

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del día veinte y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, se reúne el Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde Don Juan Coll Fuster, y con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde y Concejales Don Guillermo Aloy Salom, Don Francisco Suau Saiz, Don Bartolomé Pizá Ferrá, Don Jesús Antich Gil, Don José Nadal Horrach, Don José Frau Juan, Don Antonio Llabrés Morey, Don Luis G. Pascual González, Don Juan Aguilar-Sancho, Don Bartolomé Gaita Horrach, Don Luis Fábregas Cui-xart, el Interventor actual. Don Tomás Henales Bernat-Verí y asistidos de mí, el infrascrito Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en segunda convocatoria, y siendo ya las doce horas y catorce minutos el Sr. Presidente abre la sesión, dándose seguidamente lectura al acta de la anterior, que se aprueba por unanimidad.

Seguidamente se conviene en discutir el número tres del Orden del día, y, seguidamente, el número dos





3.  
Se acuerda aprobar modificaciones Ordenanzas exacciones municipales para ejercicio de 1953.

Seguidamente se da lectura a un dictamen de la Comisión de Administración de Arbitrios en el que se propone la modificación de determinadas Ordenanzas de Exac-

ciones Municipales, para el Ejercicio de 1953, cuyas modificaciones propuestas son las siguientes:

Nº 4.--Artº 5. Queda terminantemente prohibido el traspaso de los puestos, así fijos como eventuales o ambulantes, sin la previa autorización del Excmo. Ayuntamiento.

Artº 11, se añade el siguiente párrafo: "Los puestos de venta autorizados en donde se expendan géneros no comestibles, cualquiera que sea su emplazamiento, pagarán por metro y día 4'50 pts.

El artº 25, queda redactado: Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1953, y sucesivos, mientras el Ayuntamiento no acuerde su modificación.

ORDENANZA Nº 8

=====  
Artº 2: queda así redactado: Se declara dividido el término municipal en dos zonas: una fiscalizada y la otra de libre fiscalización. La Zona fiscalizada comprenderá los núcleos de población comprendidos dentro de la línea que partiendo de Cas Catalá sigue por Son Toells a Son Vich, Son Dureta, Es Barranch, Casas Bielmas, Cap. Salom, esq. con la de Alférez Diaz Toledo, Son Hugo, Son Fusteret, hasta el límite del término municipal en la calle de Aragón; y de allí a Cán Blau, Carret. Lluchmayor angular con el Camino viejo de Lluchmayor, Carret. de Cán Pastilla angular con el Camino de Son Fangos, hasta el mar, comprendiendo la zona marítima, hasta el límite señalado en la R.O. de 31 de enero de 1875.-

La Zona de libre fiscalización será la que queda situada fuera de los límites de la Zona fiscalizada.

Artº 25.-Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1953 y siguientes, mientras el Ayuntamiento no acuerde su modificación.

ORDENANZA Nº 9

=====  
: Se acuerda modificar los artículos 4 y 40, con declaración de zona fiscalizada y de libre fiscalización, idénticas a las señaladas en ordenanza nº 8., y vigencia para 1953 y



sucesivos hasta su modificación por el Ayuntamiento.

ORDENANZA Nº 13:

===== Queda así redactada: artº 1.-De conformidad con el apartado 15 del artº 440 de la Ley de R.Lócal, del 6 de diciembre de 1950, este Ayuntamiento continuará percibiendo los derechos por -- utilización del servicio de alcantarillado público, con arreglo a las siguientes Bases:

Artº nº 2.-La obligación de contribuir nace por la utilización - de la alcantarilla, por los dueños de los edificios, por cuyas calles esté establecido dicho servicio.

Artº nº 3.- La base de imposición será el tres por ciento del lí-- quido imponible asignado a la finca.

Artº nº 4.-La Administración Municipal formará la matrícula de los edificios comprendidos en este arbitrio, con expresión del nombre de sus propietarios y domicilio de los mismos y cuotas que les corres-- ponde.

Artº nº 5: Se entenderá por cuota mínima la cantidad de una peseta anual, cuando el tres por ciento asignado a la finca no alcance dicha cantidad.

Artº 6.-La cobranza del arbitrio se efectuará en el segundo trimestre de cada año económico, por cuota íntegra.

Artº 7.-Los pozos negros que existiesen en calles en las que pasa-- alcantarilla y estén a nivel acometible, satisfarán mil pesetas -- anuales.

Artº 8: Estas Ordenanzas empezará a regir a partir del día 1º de -- enero de 1953 y sucesivos, mientras el Ayuntamiento no acuerde su modificación.

ORDENANZA Nº 21:

===== Artº 3, queda madificada respecto al auto-tanque:

Un auto tanque, por viajes, Interior y Ensanche, 30 pts.

Idem. idem. idem..Suburbio(T.Municipal)....40 pts.

idem. idem. idem. Extra-término.....60 pts.

Artº 12, queda así redactado: Esta ordenanza regirá durante el ejer-- cicio de 1953 y sucesivos, mientras el Ayuntamiento no acuerde su mo-- dificación.

ORDENANZA Nº 25:

===== Artº 4, se añade nuevo apartado que diga: K(-Lim-



piabotas fijos, sábados y domingos, por mes, 15 pts.

De la tarifa inserta a continuación del artº 16, se quita el kiosco de refrescos de Don Antonio Palmer Moll, que estaba situado en el Matadero Municipal; y en su lugar hay que poner: Don Jaime Andreu Araujo, Matadero Mupal. "refrescos 54 pta.

Se modifica el artº 27, quedando así: Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1953 y sucesivos, mientras el Ayuntamiento no acuerde su modificación.

ORDENANZA N.º 31:

Se suprimen los artículos 23 y 25; y se modifican los números 14-19-22-27 y 28, quedando así redactados:

Nº 14.-En las sucesiones directas entre padres e hijos y en la entre conyuges, la cuota exigible por este arbitrio no podrá rebasar de la resultante de aplicar a los incrementos de valor experimentados por cada uno de los terrenos relictos, el tipo que corresponda a la herencia de que se trate en la liquidación del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes.

Para gozar de este beneficio es condición indispensable que los interesados justifiquen documentalmente, mediante certificación de la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales y Transmisión de Bienes, y dentro del plazo de quince días, que al efecto se les otorgará, el tipo de imposición aplicado a la misma, especificándose el concepto en que se adjudique el terreno; y, en el caso de que fuere por varios, expresándose la parte del mismo que se adquiere por cada concepto.

artº 19.-Practicada la liquidación correspondiente a cada transmisión que devengue arbitrio, se notificará por el Negociado a los interesados por medio de oficio al cual se acompañará una copia de la liquidación, con indicación del derecho que, conforme al artº 22, tienen para reclamar dentro del plazo improrrogable de quince días, ante el Sr. Alcalde, contra la cuota que se les haya asignado con advertencia de que, pasado dicho plazo sin haber formulado reclamación alguna, la cuota será firme y se pondrá al cobro por el Negociado correspondiente, al cual será enviada la relación de los interesados para la expedición de los correspondiente recibos.





Artº 22.- Contra el importe de la cuota notificada podrán re-  
clamar los interesados, en el plazo de quince días, a contra-  
del siguiente al de la notificación. Las reclamaciones serán -  
verbales y escritas.

Podrán ser verbales si se tratase de errores materiales cla-  
ramente -digo calor y manifiestos sobre los siguientes moti-  
vps: (El párrafo III sigue igual).- Cualquier otro motivo de  
impugnación de la liquidación notificada, deberá alegarse por  
escrito mediante instancia dirigida al Ilmo.Sr.Alcalde, acompa-  
ñada de todos los documentos que el interesado juzgue oportu-  
nos para la defensa de sus pretensiones.

El reclamante podrá solicitar se le conceda un plazo, que -  
no excederá de quince días, para presentar los documentos que  
no tenga en su poder, previa justificación de haberlos solici-  
tado del archivo, protocolo u oficina donde se hallen.

El artº 23 se suprime, así como el 25.

Artº 24.-Cuando el motivo de la discrepancia entre la Admi-  
nistración y el reclamante sea los valores asignados al terre-  
no en cualquiera de las dos fechas que marcan los límites del  
período impositivo, se pasará el expediente al Arquitecto pa-  
ra que informe.

Artº 26.-Si el Arquitecto se ratifica en su anterior valora-  
ción, el reclamante podrá nombrar un perito para que emita --  
dictamen y si su valoración discrepa notablemente de la del -  
perito municipal, el Alcalde podrá designar perito tercero, me-  
diante sorteo entre los colegiados, excluidos aquellos que hu-  
bieran intervenido en cualquier forma en el expediente, para-  
que dictamine sobre el motivo de discrepancia entre la Admi-  
nistración y el reclamante.

Obtenidos estos informes, el Negociado redactará la propues-  
ta pertinente que pasará a la Comisión para que ésta la some-  
ta a la aprobación del Ayuntamiento.

Artº 48.-Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1953 y  
sucesivos mientras el Ayuntamiento no acuerde su modificación.  
Nuevas valoraciones para el trienio 1953 -1955.





ORDENANZA N° 37:

Se modifica el epígrafe 4º, el cual queda redactado en la siguiente forma: Cafés y Bares.

Igualmente se varía el epígrafe sexto, el cual rezará:

Tiendas de comestibles, tejidos, oficinas, cervecerías, granjas, salones de té, heladerías, chocolaterías, casas de comida, tabernas, bodegones y demás establecimientos comerciales o industriales no especificados que estén situados en plantas bajas, tengan o no puertas a la calle.

El apartado que hace referencia a los traspasos de puestos en el Mercado de Santa Catalina, se modifica también y queda redactado en la siguiente forma:

Casetas, mesas de carne, situadas en el Tinglado nº 1 de los Mercados de Santa Catalina y Pedro Garau, satisfarán por traspaso, excepcionalmente autorizado por el Ayuntamiento, la cantidad de doscientas pesetas por puesto.

Se modifica el artº 15, el cual queda redactado en el siguiente forma:

Artº 15.- Todo lo no previsto en esta Ordenanza, se ajustará a las disposiciones de la Ley de Régimen Local vigente y regirá durante el ejercicio de 1953 y sucesivos, mientras el Ayuntamiento no acuerde su modificación.

ORDENANZA N° 40. - Se suprime el artº 6 y se modifica el artº 9, que pasa a ser el ocho, el cual queda redactado en la siguiente forma:

Artº 8.- Esta ordenanza regirá durante el ejercicio de 1953 y sucesivos mientras el Ayuntamiento no acuerde su modificación.

ORDENANZA N° 41. - Se modifica la tarifa del artº 5, la cual queda redactada en la forma siguiente:

TARIFA	CUOTA ANUAL		
	1ª. Cat	2ª. Cat.	3ª Cat.
Carajes p. alquiler	250	150	80
Hostales	125	75	40
Carajes particula.	80	50	30

Igualmente se modifica el artº 8, el cual reza:

Artº 8.- Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1953 y sucesivos mientras el Ayuntamiento no acuerde su modificación.



ORDENANZA N<sup>o</sup> 46: Se modifican los artículos 8 y 15 que quedarán  
===== redactados en la forma siguiente:

Art<sup>o</sup> 8 .- Para responder de las obligaciones derivadas del conciento, el Gremio deberá depositar, a disposicion del Presidente de la Corporación, el importe de un mes".

Art<sup>o</sup> 15.- Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1953 y sucesivos, mientras el Ayuntamiento no acuerde su modificación.

ORDENANZA N<sup>o</sup> 47:

===== Queda redactada en la forma siguiente:

Art<sup>o</sup> 1.-- En virtud de lo autorizado por el art<sup>o</sup> 440 de la vigente Ley de Régimen Local, del 6 de diciembre de 1950, se establece -- una tasa por expedición de licencia de traslado de muebles o cambio de domicilio o local y por el registro de contratos de arrendamiento que se declara obligatorio a los dobles efectos de empadronamiento y policía municipal.

Toda persona que, en concepto de arrendatario, suscriba un contrato de arrendamiento de vivienda o local, deberá necesaria y previamente a su ocupación, presentar dicho contrato a la Administración Municipal a los oportunos efectos de registro y, en su caso, expedición de la licencia para el traslado de muebles o cambio de domicilio.

Art<sup>o</sup> 2.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de denegar la licencia para la ocupación de viviendas o locales que no reúnan las condiciones previstas en las Ordenanzas, así como declarar caducada la que hubiera concedido si por cualquier circunstancia hubiera devenido inhabitable una vivienda.

Art<sup>o</sup> 3<sup>o</sup>.- Las Compañías de servicios públicos no deberán extender sus contratos de gas, electricidad, teléfono, etc. si previamente no ha sido registrado por la Administración Municipal el de arrendamiento que haya de dar lugar al respectivo suministro.

Art<sup>o</sup> 4<sup>o</sup>.- La tasa que regirá para los cambios de domicilio y traslado de muebles, es la siguiente:

- a).-Traslado de muebles, con o sin cambio de domicilio, dentro o fuera del término municipal.....5 pts.
- b).-Traslado de muebles con cambio de domicilio dentro del término municipal.....Tarifa más....1'50 pts.
- c).-Cambios de domicilio dentro del término





municipal, sin muebles:

- 1ª.-Arrendamiento de casa con muebles.....Tarifa.
- 2ª.- Subarriendos.....id. mínima.

NUEVAS RESIDENCIAS O ALTA EN EL PADRON DE HABITANTES

- a).-Con muebles y con contratos de inquilinato.-Tarifa más 1'50
- b).-Con muebles y sin idem. idem.....5'00
- c).-Sin muebles y con contratos idem.....-Tarifa.
- d).-Idem. idem. y sin. idem. idem.....Id. mínima.

Funcionarios civiles y militares destinados o trasladado a esta Ciudad: Exentos.

Artº 5.-La tasa se regulará por la renta anual del arrendamiento, según el párrafo siguiente:

- Menos de 60<sup>0</sup> pts. ....exento.
- De 600'01 a 1.000 pts.....5 pts.
- de 1.000'01 a 3.000 pts....10 id.
- de 3.000'01 a 6.000 pts....15 id.
- de 6.000'01 a 10.000 id....25 id.
- de 10.000'01 a 20.000 id...50 id.
- de 20.000'01 a 30.000 id..100 id.
- de 30.000'01 en adelante..150 id.

Artº 6.-Se declara gratuito el registro de todo contrato de arrendamiento consecuente al fallecimiento del titular y cuya renovación establezcan sus sucesores o herederos consanguíneos o a fines de primer grado, siempre que continúen habitando la vivienda o local arrendado en el primitivo contrato.

Artº 7.- Los Inspectores Municipales, Guardias, celadores etc., ejercerán la debida vigilancia e investigación de los traslados de muebles y nuevas ocupaciones de viviendas o locales y quedarán investidos de autoridad para impedir unos y otros si no les es acreditado el pago de esta tasa.

Artº 8.- En el Negociado de Estadística Municipal, y bajo la firma del correspondiente Jefe, se expedirán las licencias a que se contrae esta Ordenanza.

Artº 9.- Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1953 y sucesivos, mientras el Ayuntamiento no acuerde su modificación.

ORDENANZA Nº 48.-Sobre derechos de estancias causadas por personas recluidas en la Casa de Misericordia.- Se suprime.

ORDENANZA nº 49.- idem. estancias en Clínica Mental de Jesús. Se suprime.

ORDENANZA Nº 51: del Arbitrio sobre Pompas Fúnebres.



Se añade un artículo redactado en la forma siguiente:

Artº 4º.- Las entidades aseguradoras y los contribuyentes en general, viene obligados a presentar en la Oficina Liquidadora del arbitrio, una declaración jurada de los servicios prestados y del importe de los mismos."

Queda modificada correlativamente la numeración de los artículos que siguen, y el artículo 10 se redacta en la forma siguiente:

Artº 10.- Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1953 y sucesivos, mientras el Ayuntamiento no acuerde su modificación."

PASCUAL: En ausencia del Presidente de la Comisión de Arbitrios D. Miguel Nadal Pont, que no ha podido asistir por tener trabajos extraordinarios y ser el día de su Santo, debo exponer la conveniencia de que sea aprobado el dictamen. La mayor parte de las modificaciones de las Ordenanzas consiste en buscar una perfección de las mismas, en otras a cumplir postulados de justicia, como sucede en la custodia que se lleva a cabo en los hostales que estaban asimilados a garajes y otras a adaptarlas a la realidad. En cuanto a la de plus valía, se sabe que desde antiguo se tenía como base esencial ~~de~~ esta imposición que no estuviera del impuesto de derechos reales; esta es una regla que se sigue en el Ayuntamiento como en el de toda España. Con respecto a la de consumos de carnes y vinos no es más que situarnos a la realidad ya que quedaba fuera de la zona fiscalizada una zona de la ciudad y al ampliar la zona se conseguirán nuevos ingresos departidas que quedaban materialmente exentas. En líneas generales he explicado las razones que ha tenido la Comisión para someter estas modificaciones a la consideración del Pleno y esperamos merecerán su aprobación.

Se acuerda aprobar el dictamen de referencia y las modificaciones de las Ordenanzas transcritas,

2.  
Se acuerda quede sobre la Mesa para verlo en el próximo Pleno ordinario que ha de celebrarse el 8 de octubre próximo. -----

que todos los compañeros puedan estudiarlo.

FABREGAS: Para proponer que quede ocho días sobre la Mesa o bien para el próximo Pleno ordinario, para

ANTICH: Quería hacer observar que la proposición del Sr. Fábregas



hechas en el sentido de poder beneficiar al personal, la ocasionará perjuicios puesto que ello llevará en si el que tengan que percibir las diferencias de sueldo con retraso. Como ya se dice en el preámbulo del dictamen la proposición que se trae tiene el carácter de provisional para adelantar los beneficios que en su día les corresponda según la nueva reglamentación. Todas las modificaciones que se introduzcan o propongan son provisionales, ya que después ha de venir la plantilla definitiva en la que la Corporación ha de intervenir y en donde se podrá llevar a cabo las rectificaciones y errores. Los señalamientos de los sueldos no son definitivos ni crean derechos adquiridos. El que quede sobre la Mesa representará un retraso de ocho, quince o veinte días en el percibo de los beneficios.

FABREGAS: No se trata de defender ni perjudicar al personal sino que esta mañana he querido enterarme del dictamen y no he podido hacerlo porque no estaba en Secretaría y estimo que tengo derecho a enterarme del asunto para combatirlo o prestar mi conformidad y por esto pido que quede sobre la Mesa.

PASCUAL: Para adherirme a la proposición del Sr. Fábregas para poder dedicarme a estudiar el dictamen ya que faltamos a nuestro deber si tratamos una cuestión sin haber hecho antes el estudio pertinente. No creo existan los perjuicios que alude el Sr. Antich por cuanto el retraso de unos días no implica la no percepción de derechos ya que deben ser satisfechos con carácter retroactivo. Al propio tiempo desearía que se hicieran 21 copias del dictamen para que fueran repartidas a los componentes del Consejo para que pudieran estudiar, meditar y compararlo con los Reglamentos (Sale del Salón el Sr. Suau) y que se repartieran ejemplares de los Reglamentos anteriores que existen impresos para que el estudio pudiera ser más completo al objeto de poder acoplar con un sentido de equidad y justicia estas orientaciones.

ANTICH: He indicado que se trae al Pleno extraordinario y como ya se dice (lle el preámbulo del dictamen), se prev'e dar una





cosa de carácter provisional atendiendo a la recomendación hecha por la Dirección General ya que para el estudio definitivo no han aparecido las últimas aclaraciones al Reglamento que se esperaba saliera el mes de septiembre. Si se quiere hacer una cosa bien hecha se debe esperar estas --- aclaraciones. Lo que ha dicho el Sr. Pascual me parece muy lógico para el momento de acoplar definitivamente las plantillas, pero en el plazo de ocho días... me parece muy corto para sacar las 21 copias de los reglamentos y de las --- aclaraciones, pero deseo hacer constar que todo retraso --- podrá implicar beneficio en algún punto pero la mayoría será perjudicada por la demora en el percibo de los haberes.

FABREGAS: Insiste en que quede sobre la Mesa para realizar el estudio.

LLABRES: Estoy conforme que quede sobre la Mesa, pero antes quiero hacer una pregunta al Sr. Antich, ya que la Ley de Administración Local me parece que tiene un artículo --- que dice que los Ayuntamientos sólo podrán disponer del 30 por ciento del presupuesto para atenciones del personal. Si mal no recuerdo el Ayuntamiento paga el 61 por ciento. Quiero manifestarme en el sentido de que procure la Comisión ceñirse al artículo referido de la Ley. Me sabe muy mal tener que decir que creo se tendrá que reducir el personal ya que tenemos un presupuesto de 22.000.000, en el que este año se dejará de recaudar unos 3.000.000 y por otra parte se deberá disponer de 2.800.000 pesetas para pago a los empleados; por tanto, suplico a la Comisión que se fije --- bien con este artículo.

ANTICH: He de manifestar que efectivamente la legislación vigente señala los topes máximos de haberes del personal --- por todos conceptos pero todavía no se ha recibido la pertinente aclaración respecto si deben computarse los quinquenios, más de cargas familiares, montepío etc. Según las instrucciones recibidas tienen que formar una plantilla actual una plantilla definitiva, o ideal, la que la Corporación de





sea mantener y una plantilla de transición en la que se deberá acoplar el personal indicando las plazas a extinguir. Todavía no ha venido la aclaración de si esta plantilla provisional puede ser en un momento dado superior al 30 por ciento y no creo que se quiera echar a la gente. Lo que se ha hecho ahora, es el señalamiento provisional de sueldos independiente de si debe quedar o no en la plantilla definitiva o ideal.

**PASCUAL:** Es una clasificación provisional que si se hubiera -- hecho a los veinte dias o al mes de la publicación del Reglamento, tendría una base para la urgencia que se quiere imprimir, pero a los tres meses de haber salido en el B.Oficial, por ocho o quince dias más, no creo pueda haber perjuicios, ya que se encamina a que se ajusten en lo posible a lo que ha de ser definitivo por esto debo insistir en que quede sobre la Mesa y refiriéndome a las copias a que aludía el Sr. Antich, sólo he citado que se saquen copias del dictamen, lo cual no es tan laborioso y que se una a las mismas los reglamentos impresos que deben existir seguramente en cantidad suficiente, ya que como no habrá ejemplares del B.Oficial, los señores Concejales acudirán al Negociado que sea preciso para estudiarlo para tener un conocimiento aunque no muy profundo.

**PRESIDENTE:** Queda aplazada la discusión hasta el próximo Pleno ordinario y se remitirán las copias y los Reglamentos que existan impresos. Ruego que este plazo hasta el dia ocho de octubre lo empleen estudiando el asunto para que cuando vengan aquí se hallen enterados.

Consecuentemente se acuerda quede el dictamen señalado en el Orden del Dia con el nº 3, "Acoplamiento con carácter provisional, de nuevo Reglamento de Funcionarios de Administración Local", quede sobre la Mesa para ser discutido en la próxima sesión Plenaria ordinaria que ha de celebrarse el dia ocho de octubre; sacándose copias del dictamen de referencia para ser cursadas a los miembros de la Corporación, adjuntándoles, al mismo tiempo, un ejemplar de los Reglamentos de Personal de este Ayuntamiento, que se hallan impresos.



4.  
Se acuerda aprobar Proyecto y Presupuesto obras urbanización y pavimentación asfáltica de las calles de L. Martí, Uetam, y otras.-----

Seguidamente se acuerda aprobar el dictamen que a continuación se --- transcribe:

"Excmo. Sr.-Autorizada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en fecha 25 de marzo del año en curso la operación de préstamo para llevar a cabo el 2º ciclo de pavimentación asfáltica de las calles incluídas en el Presupuesto Extraordinario, aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 16 de enero de 1951.-Esta Comisión Especial de Ensanche tiene el honor de proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, se digne acordar la realización de la cuarta subasta pública para la contratación de las obras de urbanización y pavimentación asfáltica de las siguientes calles: Luis Martí (tramo entre Avda. A. Rosselló y calle de Barceló y Combis), Uetam, Nicolás de Pax, Barceló y Combis y Plaza de García Orell, que según Proyecto y Presupuesto formulado por el Arquitecto Municipal Jefe Sr. García Ruiz, asciende a la cantidad de Seiscientos veinte y una mil setecientos veinte y seis pesetas con noventa y siete céntimos ( 621.726'97), las cuales serán satisfechas con cargo a la consignación del Cap. XI, artº 3º partidas correspondientes del Presupuesto Extraordinario de Ensanche (2º Ciclo), para pavimentación de calles.- Y que a los efectos establecidos en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local vigente y el 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924, se conceda un plazo de ocho días para que los que se crean afectados por dichas obras puedan formular las reclamaciones pertinentes contra las mismas y contra el pliego de condiciones que ha de regir la Subasta. Así como delegue a la Excmo. Comisión Municipal Permanente, para todo lo que sea consecuente y congruente para el desarrollo y tramitación del correspondiente expediente de subasta.-Este es el parecer de la Comisión informante, V.E. no obstante, como siempre, acordará lo que estime más acertado y justo.-Palma de Mallorca a 23 de septiembre de 1952.-Francisco Suau, rubricado."





5.  
Se acuerda designar a Don Juan Aguilar Sancho, Presidente del Consejo de Administración de E.M.A.Y A.-

PRESIDENTE: El Sr. Antich que ha venido desempeñando el cargo de Presidente de EMAYA, con gran

interés, ha pasado a la Presidencia de la Comisión de Hacienda y queda, por tanto, vacante la de Presidente del Consejo de Administración de EMAYA. Como este cargo no es de nombramiento de la Alcaldía como el de las demás Comisiones, sino que por los Estatutos en que se rige EMAYA, debe ser acuerdo del Pleno, y ya que el Sr. Aguilar que ha venido a ocupar la vacante de Teniente de Alcalde que ha dejado el Sr. Massanet, propongo al Pleno acuerde nombrarle Presidente de la Comisión de Emaya, para cuyo cargo tengo la seguridad que tiene excelentes condiciones y que lo desempeñará tan acertadamente como el Sr. Antich

PASCUAL: Para lamentar que el Sr. Antich, que con tanto celo ha desempeñado la Presidencia de EMAYA, tenga que cesar y como cesa para ocupar un cargo en el que también desempeñará una buena labor, por lo que ello hace que esta lamentación no sea más que para hacer resaltar la modificación y no deja de tener más que el aspecto formulario, porque le ha sucedido una persona cuyo trabajo, capacidad, conocimientos técnicos, y cuya probado laboriosidad todos conocemos, por ello es que yo me adhiero con todo calor y con todo entusiasmo a la propuesta del Sr. Alcalde.

LLABRES: Para felicitar al Sr. Antich por el nombramiento de Presidente de la Comisión de Hacienda y, al propio tiempo, como vocal de dicha Comisión tengo que lamentar la dimisión del Sr. Massanet porque este señor ha demostrado durante los años que ha desempeñado el cargo que ha sido un buen compañero y un buen administrador de la Casa, por tanto propongo que conste en acta un voto de gracias para el Sr. Massanet.

FABREGAS: Para congratularme como miembro de EMAYA, que un compañero de los nuevos haya pasado a la Dirección de este Servicio y tengo la seguridad que el carácter trabajador de nuestro amigo, tendrá que llevar a EMAYA por los senderos -



que todos deseamos. Soy el más ínfimo miembro de EMAYA y tenía pensado marcharme de dicho Consejo de Administración pero ahora estoy decididamente unido al Sr. Aguilar para trabajar y estoy enteramente a su disposición.

AGUILAR: para agradecer al Sr. Alcalde, la designación y para agradecer la confianza que han depositado en mi. Desde luego he oído una serie de alabanzas inadmisibles a las que intentaré hacerme dignas de ella, a pesar de que por mis propios méritos no puedo admitir exageraciones, pero puedo asegurar que pondré a disposición del cargo mi buena voluntad ya que ignoro si los medios responderán.

GAITA: Como Vice-presidente que soy de EMAYA, debo manifestar que en la misma medida he procurado ayudar al Presidente que ahora deja el cargo, del cual estoy contento y que también procuraré ayudar y ponerme a las órdenes del Sr. Aguilar para que en lo posible no tenga dificultades y --- aprovecho la ocasión para felicitarle.

ANTICH: Para agradecer al Sr. Alcalde los elogios inmerecidos así como los restantes formulados por los compañeros y adherirme a lo expresado por el Sr. Llabrés, en el sentido de lamentar profundamente que el Sr. Massanet haya tenido que dejarlo porque, efectivamente, ha desarrollado una --- gran labor en la que estaba más capacitado para la Presidencia de Hacienda que yo. Debo felicitar al Sr. Fábregas por su cambio de decisión ya que creo que puede prestar --- una gran labor en EMAYA.

FABREGAS: Muchas gracias, estoy determinado y decidido a estar directamente a las órdenes de nuestro amigo.

GAITA: En el Consejo de EMAYA; no se cita si el Sr. Antich continúa como Consejero.

PRESIDENTE. Quiero recoger las manifestaciones vertidas en favor del Sr. Massanet, las que ya hice constar en la Sesión de la Comisión Permanente. Lamentamos todos que sus ocupaciones, sus frecuentes viajes a Barcelona, le obligaran a presentar su dimisión que yo procuré retrasar lo más





posible, pero en vista de su reiteración, sintiéndolo mucho  
 tuve que aceptarla y ahora reitero el sentir de todos y es-  
 pero que aunque haya dimitido de Teniente de Alcalde, no de-  
 je de asistir aquí como Concejal, que es el anhelo de todos  
 nosotros.

Se acuerda designar al Teniente de Alcalde Don Juan Agui-  
 lar Sancho, Presidente del Consejo de Administración de la  
 Empresa Municipal de Aguas y Alcantarillado.

Y en este estado, no habiendo otros asuntos para ser trata-  
 dos, el Sr. Presidente, siendo trece y cuarenta minutos, le-  
 vanta la sesión de la que se extiende la presente acta en -  
 cinco pliegos de papel de barba blancos marcados con el se-  
 llo en seco de esta Excm. Corporación, cuyos márgenes ru-  
 brica el Sr. Alcalde, que firman todos los asistentes al ac-  
 to y de todo lo cual CERTIFICO:

EL ALCALDE,

*[Handwritten signature of the Mayor]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

El Interventor acctal.

*[Handwritten signature]*  
 EL SECRETARIO,  
*[Handwritten signature]*